

El interno recurrente cumple condena por diversos delitos, así contra la salud pública, conducción temeraria y falta de imprudencia, a la pena de seis años y seis meses y 76 días de prisión cuyo cumplimiento en su mitad lo será al 27 del 2 del 2015 y en sus tres cuartas partes lo será al 31 del 10 del 2016. Se ha cumplido por tanto una parte significativa de la pena a los efectos del despliegue del efecto intimidativo, en cuanto al historial toxicófilico es de notar que el positivo se dio el 20 del auto impugnado se hace mención a que el 30 del 11 del 2014 se le tuvo que aplicar un aislamiento por participar en una pelea con otros internos; pero ahora bien no queda claramente determinado ni su duración ni si tal aplicación lo fue con carácter de sanción y a este respecto es de notar que de otra parte que el recurrente presentaba recompensa en tal mes, del 6 del 11 del 2014. También se viene en alegar que cuenta con el apoyo de su conyugue.

Pues bien atendido lo anterior es de conceder un permiso al interno recurrente de siete días distribuido en dos periodos de tres y cuatro días y sujeto a las siguientes condiciones:

- Presentar aval escrito de su cónyuge si no mediare con anterioridad
- Practicar prueba de detección de tóxicos al inicio y termino de los periodos del permiso y quedando los periodos de permiso sin efecto si se detectare el consumo de substancias estupefacientes o psicoactivas cualesquiera que fuera su índole
- El permiso queda afecto y sujeto a su suspensión provisional hasta su cancelación si hubiera mediado sanción contra el recurrente por razón del incidente protagonizado al día 30 del 11 del 2014.
- Cualesquiera otras que tuviere por conveniente la Junta de Tratamiento del Centro.

AP Sec. V, Auto 1288/2015, de 3 de Marzo de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 791/2012.